

ES

Asunto n° M.7054- CEMEX / HOLCIM ASSETS

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CE) n° 139/2004
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

Artículo 22

fecha: 18/10/2013



Bruselas, 18.10.2013
C(2013) 7018 final

En la versión pública de la decisión, se omite determinada información en virtud del artículo 17 (2) del Reglamento del Consejo (CE) No 139/2004 relativo a la no divulgación de secretos de negocios y otra información confidencial. Las omisiones se indican con [...]. Si es posible, la información omitida se reemplaza por rangos de cifras o una descripción general.

PROCEDIMIENTO DE
CONCENTRACIONES

VERSION PÚBLICA

A la atención de la Comisión Nacional de los
Mercados y la Competencia de España

Objeto: Asunto No COMP/M.7054 – CEMEX / HOLCIM ASSETS
Solicitud de remisión a la Comisión Europea por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento nº 139/2004 del Consejo¹

Ref.: Carta de 11 de septiembre de 2013 de la Comisión Nacional de la Competencia recibida por la Comisión Europea el 12 de septiembre de 2013.

I. INTRODUCCIÓN

1. Con la citada solicitud, la Comisión Nacional de la Competencia (en lo sucesivo "CNC") solicitó formalmente a la Comisión Europea (en lo sucesivo "Comisión") que examinara, en aplicación del artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones, la concentración por la que la empresa Cemex España, S.A. tiene previsto adquirir el control exclusivo de los activos controlados en España por Holcim Investments (Spain), S.L. Esta última está presente en la producción y

¹ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 ("el Reglamento de concentraciones"). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ("TFUE") ha introducido algunos cambios, como el reemplazo de 'Comunidad' por 'Unión' y 'mercado común' por 'mercado interior'. En esta decisión, se utilizará la terminología del TFUE.

comercialización de cemento, hormigón, áridos, mortero y productos relacionados (en lo sucesivo "activos de Holcim")².

2. De conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones, uno o varios Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que examine cualquier concentración que se ajuste a la definición del artículo 3 y que no tenga dimensión comunitaria en el sentido del artículo 1, pero que afecte al comercio entre Estados miembros y amenace con afectar de forma significativa a la competencia en el territorio del Estado miembro o de los Estados miembros que presentan la solicitud. Esta solicitud deberá presentarse en un plazo máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de notificación de la concentración o, si no se exige notificación, a partir de la fecha de su comunicación al Estado miembro en cuestión.
3. De acuerdo con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, cualquier otro Estado miembro tendrá derecho a sumarse a la solicitud inicial en el plazo de 15 días laborables a partir de la fecha en que haya recibido de la Comisión la información sobre la solicitud inicial.
4. Cemex notificó la citada concentración el 2 de septiembre de 2013. El 12 de septiembre de 2013, la Comisión recibió la solicitud de remisión realizada por España, de acuerdo con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones. De conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento de concentraciones, la Comisión informó de la solicitud de remisión a las autoridades competentes de los Estados miembros y a las empresas afectadas el 13 de septiembre de 2013.
5. Ningún otro Estado miembro se sumó a la solicitud en los siguientes 15 días laborables desde que fuera informado por la Comisión

II. LAS PARTES Y LA OPERACIÓN

6. El Grupo Cemex, siendo Cemex S.A.B. de C.V. (Mexico) la sociedad matriz del grupo, es una compañía de materiales de construcción con presencia mundial. Este Grupo produce, distribuye y vende cemento, hormigón preparado, áridos, y otros productos de construcción relacionados en más de 50 países en América, Europa, África, Medio Oriente y Asia y mantiene relaciones comerciales con aproximadamente 102 países.
7. Holcim es un proveedor mundial de cemento, áridos, hormigón preparado, asfalto y materiales cementosos así como de otros servicios relacionados. Este Grupo desarrolla su actividad en más de 70 países.
8. De acuerdo con la operación notificada a la Comisión Nacional de la Competencia (en lo sucesivo "la Operación"), Cemex España, S.A. (en lo sucesivo "Cemex") tiene previsto adquirir el control exclusivo sobre la totalidad de los activos controlados por Holcim Investments (Spain), S.L. (en lo sucesivo "Holcim") en España a excepción de Holcim Trading S.A., que no está incluida en la Operación (en lo sucesivo "el negocio español"). Por el traspaso del negocio español a Cemex, Holcim, junto con

² Las sociedades del Grupo Holcim incluidas en la operación son las siguientes: Geocylce España, S.A., Vera Consignatarios, S.L., Filona, S.R.L., Holcim Logística, S.L., Canteras Toledanas, S.L., Holcim Áridos, S.L., Holcim Hormigones, S.A., y Holcim Morteros, S.A. Holcim Trading S.A. no está incluida en la en la operación propuesta.

sus accionistas minoritarios del negocio español, obtendrán una participación minoritaria del 25% sobre Cemex España Operaciones S.L.U.

9. La Operación está vinculada al Memorando de entendimiento firmado por los grupos Holcim y Cemex [...] por el que se prevé i) el traspaso de determinados activos del Grupo Holcim en la República Checa al Grupo Cemex y ii) el traspaso de determinados activos, situados principalmente en Alemania, del Grupo Cemex al Grupo Holcim.
10. La adquisición por el Grupo Cemex del control exclusivo de los activos del Grupo Holcim en la República Checa ha sido notificada a la Autoridad checa de defensa de la Competencia el 2 de septiembre de 2013³.
11. La operación propuesta por la cual el Grupo Holcim tiene previsto adquirir determinados activos del Grupo Cemex situados principalmente en Alemania tiene dimensión comunitaria en el sentido del artículo 1 del Reglamento de concentraciones y ha sido notificada a la Comisión el 3 de septiembre de 2013 (Asunto M.7009 – Holcim/Cemex West).
12. Como la Operación tendrá como resultado la adquisición por parte de Cemex del control exclusivo sobre la totalidad de los activos de Holcim, ésta constituye una concentración a efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de concentraciones. Sin embargo, dados los respectivos volúmenes de negocio de las empresas afectadas, esta concentración no tiene dimensión comunitaria de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de concentraciones.

III. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN

13. Además de la exigencia de que la operación propuesta debe constituir una concentración sin dimensión comunitaria, un requisito procesal y dos requisitos legales deben cumplirse de acuerdo con el artículo 22, apartado 1 del Reglamento de concentraciones antes de que uno o más Estados miembros puedan solicitar a la Comisión que examine la concentración.
14. Con respecto al requisito procesal previo, la solicitud de remisión debe presentarse en el plazo de 15 días laborables a partir de la fecha de notificación de la concentración o, si no se exige notificación, a partir de la fecha de su comunicación al Estado miembro en cuestión.
15. En cuanto a los requisitos legales, la concentración debe: i) afectar al comercio entre Estados miembros; y ii) amenazar con afectar de forma significativa a la competencia en el territorio del Estado miembro o de los Estados miembros que presentan la solicitud⁴. De ellos se infiere que si se cumplen estos dos requisitos legales, la Comisión puede ejercer su facultad discrecional en cuanto a si resulta adecuado o no que la Comisión examine la concentración.

Criterios procesales

³ Por carta de 1 de octubre de 2013 la Autoridad checa de defensa de la Competencia informó a la Comisión Europea sobre su decisión de no sumarse a la solicitud de remisión de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones presentada por la CNC.

⁴ Véase la Comunicación de la Comisión sobre la remisión de asuntos de concentraciones, apartados 42-44. DO C 56 de 5.3.2005, p.2.

16. Con respecto al requisito procesal, Cemex notificó la operación a la CNC el 2 de septiembre de 2013. La Comisión recibió una solicitud de remisión por parte de la CNC con arreglo al artículo 22, apartado 1, del Reglamento de concentraciones el 12 de septiembre de 2013.
17. Así pues, la solicitud de remisión fue realizada dentro del plazo de 15 días laborables desde la fecha en que se notificó la concentración a la Comisión Nacional de Competencia, y por consiguiente, dentro del plazo establecido por el artículo 22, apartado 1, segundo párrafo del Reglamento de concentraciones.

Criterios legales

Efecto sobre el comercio entre Estados miembros

18. Por lo que se refiere al primer criterio legal, el apartado 43 de la Comunicación de la Comisión sobre la remisión de asuntos de concentraciones (en lo sucesivo "la Comunicación sobre la remisión")⁵ establece que una concentración cumple este requisito en la medida en que puede tener una influencia perceptible sobre las corrientes comerciales entre Estados miembros.
19. La CNC señala que esta concentración afecta al comercio entre Estados miembros. En este sentido, a pesar de que los mercados relevantes se han definido como nacionales o regionales, la Comisión Nacional de Competencia sostiene que, de acuerdo con la información proporcionada por Cemex en la notificación, la concentración va a permitir a Cemex incrementar su capacidad de exportación de cemento. De acuerdo con la información proporcionada por la CNC, la cuota conjunta de exportación de cemento gris de Cemex y Holcim se corresponde al [...] % del total de exportaciones españolas en 2012, con exportaciones destinadas también a otros Estados miembros. Además, la CNC señala que [...].
20. Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, el primer requisito legal establecido en el artículo 22, apartado 1 del Reglamento de concentraciones se cumple.

Riesgo de que la concentración amenace con afectar de forma significativa a la competencia en el territorio del Estado miembro o de los Estados miembros que hayan presentado la solicitud

21. Con respecto al segundo criterio, el apartado 44 de la Comunicación sobre la remisión establece que el Estado miembro que realiza la remisión deberá demostrar, partiendo de un análisis preliminar, que hay un riesgo real de que la operación tenga una incidencia negativa significativa en la competencia y que, por lo tanto, conviene realizar un examen más detenido de la misma, sin que el análisis preliminar prejuzgue el resultado de una investigación completa del asunto.
22. La CNC indica que el presente asunto se refiere principalmente a los mercados de producción y comercialización de cemento gris, áridos, hormigón preparado y mortero seco.

⁵ Véase la Comunicación de la Comisión sobre la remisión de asuntos de concentraciones, apartado 43. DO C 56 de 5.3.2005, p.2.

23. En el pasado, la Comisión ha considerado que el mercado geográfico del cemento gris era (al menos) de ámbito nacional⁶, pero también ha analizado condiciones de competencia en regiones dentro de los Estados miembros⁷ y más recientemente en radios alrededor de las plantas cementeras⁸. La CNC sostiene que, de acuerdo con la práctica decisoria nacional y comunitaria, el mercado geográfico relevante del cemento puede ser nacional, regional (incluyendo varias Comunidades Autónomas) o incluso estar limitado a una única Comunidad Autónoma.
24. Con respecto a los áridos, la Comisión ha considerado con anterioridad el mercado de los áridos de ámbito local (30 millas, esto es, 48 kilómetros desde la fuente de abastecimiento) debido a los costes sustanciales de transporte de producto, pero en algunas circunstancias ha considerado el mercado de ámbito nacional al solaparse los ámbitos geográficos de actividad de los comerciantes de áridos⁹. La CNC ha considerado radios tanto de 50 kilómetros como de 80 kilómetros desde la fuente de abastecimiento.
25. En lo que se refiere al hormigón preparado, decisiones previas de la Comisión han sugerido un ámbito geográfico de unos 15-40 kilómetros a partir de una planta de hormigón¹⁰. La CNC considera un radio de 20-30 kilómetros, en línea con la práctica decisoria nacional, o de 40 kilómetros como ha sido sugerido por Cemex.
26. En línea con su pasada práctica decisoria, la CNC indica en su solicitud de remisión que el ámbito geográfico del mortero industrial está determinado por un radio de entre 80 y 120 kilómetros desde la planta de producción. La Comisión ha considerado en decisiones previas la existencia de un mercado local/regional, con una referencia de 120 kilómetros¹¹.
27. De acuerdo con la CNC, Cemex reforzará su posición en los mercados de cemento y hormigón, con cuotas de mercado cercanas o superiores al [40-50]% en determinados mercados regionales o locales¹². Cemex alcanzará también una posición de liderazgo en la mayoría de los mercados relevantes para el cemento gris¹³ (a excepción de la [...]) así como en todos los mercados relevantes para áridos.

⁶ Véanse los asuntos: COMP/M.5771, *CSN/Cimpor*, párrafo 13; COMP/M.4719, *HeidelbergCement Hanson*, párrafo 28; COMP/M.3713, *Holcim/Aggregate Industries*, párrafo 7; COMP/M.3415, *CRH/Semapa/Secil JV*, párrafo 17; COMP/M.1759, *RMC/Rugby*, párrafos 10-11; COMP/M.1157, *Skanska/Scancem*, párrafo 58.

⁷ Véase el asunto COMP/M.1759 – *RMC/Rugby*, párrafo 13.

⁸ Véanse los asuntos: COMP/M.6153 - *Anglo American/Lafarge/JV*, párrafos 30-32; COMP/M.2317 - *Lafarge/Blue Circle (II)*, párrafos 8.

⁹ Véanse los asuntos: Case COMP/M.3267 - *CRH/CEMENTBOUW* y COMP/M.3141 – *CEMENTBOUW / ENCI / JV*.

¹⁰ Véanse los asuntos: COMP/M.2317, *Lafarge Blue Circle (II)*, párrafo 11; COMP/M.3572, *Cemex/RMC*, párrafo 24; COMP/M.4719, *HeidelbergCement/Hanson*, párrafos 21 y 29.

¹¹ Véase el asunto COMP/M.1779 - *Anglo American/Tarmac*.

¹² En 2012, basándose en el valor, en el mercado de cemento gris en[...] y en el mercado de hormigón preparado [...] de acuerdo con la definición de mercado relevante basada en un radio de 40 kilómetros.

¹³ En 2012, basándose en el volumen, en el mercado de cemento gris en [...] y en el mercado de hormigón preparado [...].

Asimismo, adquirirá las cuotas de mercado más altas en los mercados definidos para el hormigón preparado (con la excepción de [...])¹⁴. La CNC señala también que en algunos mercados relevantes las cuotas de mercado de Cemex se situarán a una gran distancia del resto de sus competidores¹⁵, mientras que en otros alcanzará una estructura casi simétrica a la de los principales operadores del mercado¹⁶.

28. Además, la CNC señala que, el hecho de que Holcim adquiriera una participación del 25% en Cemex España Operaciones S.L.U. mientras que mantiene Holcim Trading S.A., implica que la Operación propuesta significará que un potencial competidor creíble (Holcim) tendrá una participación en un competidor (Cemex) lo que podría dar lugar a un intercambio de información comercial sensible y a posibles conductas coordinadas.
29. Basándose en el análisis preliminar presentado por España, la Comisión considera, sin prejuzgar los resultados de su propia investigación de mercado, que existe un riesgo de que la concentración amenace con afectar de manera significativa a la competencia en el territorio de España.
30. Por tanto, se cumple el segundo requisito legal establecido en el artículo 22, apartado 1 del Reglamento de concentraciones.

Sobre la conveniencia de remitir el presente asunto a la Comisión

31. La CNC considera que la Comisión Europea es la Autoridad mejor situada para analizar la Operación.
32. La CNC sostiene que la Operación entra dentro de la categoría de asuntos mencionados en el apartado 45, segundo subpárrafo, de la Comunicación sobre la remisión¹⁷. Esta se refiere a asuntos que plantean serias dudas desde el punto de vista de la competencia en una serie de mercados nacionales o de dimensión más reducida situados en Estados miembros, en circunstancias en que un tratamiento coherente del asunto (en lo referente a las posibles medidas correctivas, pero también, en determinados casos, a los esfuerzos de investigación propiamente dichos) se considere deseable y en los que la principal incidencia económica de la concentración esté vinculada a tales mercados.
33. La CNC señala que la Comisión es competente para investigar la propuesta de Holcim para adquirir Cemex West en Alemania (M.7009 *Holcim/Cemex West*) y, por ello, la valoración de la presente operación por parte de una sola autoridad con una visión supranacional de las operaciones española y alemana resulta deseable.
34. De conformidad con el apartado 45 de la Comunicación sobre la remisión, las remisiones de concentraciones que ya han sido notificadas deberían limitarse a aquellos asuntos en los que parezca haber un riesgo real de efectos negativos sobre la

¹⁴ Por ejemplo, [...].

¹⁵ Por ejemplo [...].

¹⁶ Por ejemplo, [...].

¹⁷ Véase la Comunicación de la Comisión sobre la remisión de asuntos de concentraciones, apartado 45. DO C 56 de 5.3.2005, p.2.

competencia y el comercio entre Estados miembros y a situaciones en que parezca que tales efectos pueden combatirse a mejor escala comunitaria.

35. En el presente caso, la operación propuesta podría plantear problemas de competencia en España y tiene un efecto perceptible sobre el comercio entre Estados miembros. Además, según lo mencionado anteriormente, la Comisión está actualmente investigando una operación (M.7009 *Holcim/Cemex West*) que está condicionada a esta Operación. Un trato coherente de ambos casos por parte de una sola autoridad es deseable dado que la Comisión es la autoridad mejor posicionada para evaluar los efectos transfronterizos de las concentraciones que podrían resultar en un reparto geográfico del mercado con Holcim retirándose de España y Cemex retirándose de algunas partes de Alemania y Estados miembros vecinos. Consecuentemente, la presente concentración entra dentro del ámbito de aplicación del apartado 45 de la Comunicación sobre la remisión.
36. Por consiguiente, la Comisión ha concluido que, en las presentes circunstancias, es la autoridad más indicada para evaluar la concentración.

IV. CONCLUSIÓN

37. Por todas las razones mencionadas, la Comisión ha decidido examinar la concentración por la cual la empresa Cemex España, S.A. adquiere el control exclusivo sobre los activos controlados por Holcim Investments (Spain), S.L. en España. La presente decisión se basa en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento de concentraciones.

Por la Comisión

(firmado)

Joaquín ALMUNIA

Vicepresidente